



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL –PERTENENCIA-
Radicación: 41 001 31 03 004 2022-00296 00
Accionante: JORGE LUIS PEREZ RAMIREZ
Accionado: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA COMO VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO –FIDUOCCIDENTE CONDOMINIO
HACIEND MAYOR-.
Asunto: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Neiva (H), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho corrobora que en efecto por error involuntario se indicó en auto de fecha 14 de marzo de 2023, se indicó que la parte demandada tenía el término de 20 días para pronunciarse sobre la reforma, debiéndose dar aplicación al numeral 3 del artículo 93 del CGP, por lo que se modificará dicha providencia en tal sentido.

No se ordenará nuevamente la notificación puesto que la notificación de dicho acto se realizó previamente por lo que se entiende que el mismo se surtía por anotación en estado y la ley se presume conocida, por lo que la parte demandada se conoce los términos que se tiene para cada acto.

Por otra parte, se observa que el emplazamiento de aquellas personas que se creen con derecho a intervenir en este proceso se realizó en debida forma, por lo que es del caso proceder con el nombramiento de curador ad-litem que represente los intereses de estos.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el auto de fecha 14 de marzo de 2023 en sus numerales 2° y 3°, esto en el sentido de que el término de traslado corresponde a diez (10) días y por otro lado, dado que la demandada ya se encontraba notificada se señala la notificación de la reforma a la demanda operaba por anotación en estado conforme al artículo 93 del CGP. Por secretaria contabilícense los términos de rigor teniendo en cuenta lo dicho en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: NOMBRAR como curador ad-litem que represente los intereses de los demandados personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 200- 208235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a la abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA¹, para que represente los intereses de estas personas.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita².

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez

¹ inversioneslc@yahoo.es